

RESOLUCIÓN 485-2023
(30 AGO 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA APLICACIÓN DE DESCUENTOS ASOCIADOS AL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO, DEFINIDOS BAJO EL CONCEPTO DE INTEGRALIDAD TARIFARIA, EN EL COMPONENTE DE RECOLECCIÓN TRANSPORTE TRT”

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. Piedecuestana de Servicios Públicos en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias (Acuerdo No. 004 del 06 de septiembre del 2018 y demás acuerdos modificatorios o complementarios), en concordancia con las facultades otorgadas mediante Acuerdo No. 018 del 27 diciembre del 2022 proferido por la Junta Directiva, y la obligatoriedad de cumplimiento regulatorio en atención a las siguientes consideraciones, y

CONSIDERANDO

1. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., “Piedecuestana de Servicios Públicos”, es una entidad cuya naturaleza o régimen jurídico es el de Empresa industrial y comercial del orden municipal de carácter oficial, cuyo **objeto principal** es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, entre otros, que **se rige por** los Estatutos (Acuerdo No 004 del 6 de Septiembre del 2018 y demás acuerdos modificatorios) y por el Manual de Contratación interno (Acuerdo No 012 del 2015 y demás acuerdos modificatorios), por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la CRA y demás normas que reglamentan la materia.
2. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., fue creada mediante Decreto 172 de 17 de diciembre de 1997 expedido por la Alcaldía municipal de Piedecuesta, dando cumplimiento al Acuerdo 057 de 1997 y se constituyó como una empresa Industrial y Comercial del orden municipal de naturaleza pública, prestadora de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que la misma Ley 142 de 1994 estableció como uno de los criterios orientadores del régimen tarifario la suficiencia financiera, según el cual: *“(...)se entiende que las fórmulas tarifarias garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable, y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios.”*
4. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 720 de 2015, *“Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones”*, compilada en la **Resolución CRA 943 de 2021**.
5. Que la Resolución CRA 943 de 2021 LIBRO 5, parte 3, TITULO 2, CAPITULO 4, Define la regulación en referencia a los descuentos asociados al nivel de cumplimiento de las metas de calidad de servicio público de aseo, definidos bajo el concepto de integralidad tarifaria.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Condeletaria
Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 2 de 3

6. Que el ARTÍCULO 5.3.2.4.5.2., de la Resolución CRA 943, estable: "PLAZO PARA HACER EFECTIVOS LOS DESCUENTOS. La persona prestadora cuenta con un plazo máximo de seis (6) meses para hacer efectivo el descuento total en la factura de los suscriptores afectados. Este plazo empezará a contar una vez finalice el semestre objeto de evaluación.

PARÁGRAFO 1. En todo caso la persona prestadora al momento de hacer efectivos los descuentos, reconocerá a cada suscriptor afectado el descuento total pendiente con sus respectivos intereses corrientes a partir del segundo periodo de facturación del semestre de aplicación, los cuales se causarán de manera periódica a la tasa mensual que corresponda al momento de hacer efectivo el descuento, de conformidad con el periodo de facturación de la persona prestadora. La tasa aplicable corresponde al promedio de las tasas activas del mercado, que hace referencia al interés bancario corriente efectivo anual, para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces. El método de causación corresponderá al aplicado por las entidades financieras sobre las operaciones de sus productos financieros.

Una vez vencido el plazo para hacer efectivos los descuentos sin que la persona prestadora los haya efectuado, se causarán a favor de cada suscriptor, el interés moratorio previsto en el artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999."

7. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos, realizó el cálculo de los indicadores "INDICADOR DE CALIDAD DE LA FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO APROVECHABLES (IFR_NAL) e INDICADOR DE CALIDAD DEL HORARIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO APROVECHABLES (IHR_NAL)", de acuerdo a lo establecido por la Resolución 943 de 2021, mediante análisis coordinado por la Oficina de Planeación Institucional de esta prestadora, el cual fue revisado y ajustado por medio de mesas de trabajo con la Dirección Técnica y de Operaciones, la Dirección comercial, Dirección Financiera y Económica y la Dirección Administrativa y de Talento Humano, adjuntando soporte del análisis los documentos que hacen parte integral de la presente resolución.
8. Que una vez calculados para la vigencia 2021, los indicadores: "INDICADOR DE CALIDAD DE LA FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO APROVECHABLES (IFR_NAL) e INDICADOR DE CALIDAD DEL HORARIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO APROVECHABLES (IHR_NAL)", como lo establece la Resolución CRA 943 de 2021, es necesario aplicar descuentos asociados a la calidad del servicio.
9. Que una vez se evidencia la necesidad de aplicación de los descuentos asociados a la calidad y servicio de aseo por el cumplimiento de metas en los indicadores mencionados en el numeral 7, se procede a realizar la identificación de los suscriptores afectados para el reconocimiento de dichos descuentos, el cálculo de los respectivos intereses corrientes e intereses moratorios tal como lo establece el ARTÍCULO 5.3.2.4.4.2. de la Resolución CRA 943 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APLICAR los descuentos asociados a la calidad del servicio de aseo para la vigencia 2021 a los usuarios afectados, teniendo en cuenta los resultados del cálculo de los indicadores:

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

INDICADOR DE CALIDAD DE LA FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO APROVECHABLES (IFR_NAL) e INDICADOR DE CALIDAD DEL HORARIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO APROVECHABLES (IHR_NAL), por un valor total de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MCTE (\$43.546.288)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Realizar los respectivos traslados, ajustes presupuestales, financieros y contables con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Realizar el descuento de **VEINTI UN MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 21.773.144)**, del total aplicado en el **Artículo primero** del presente acto administrativo, en el periodo de consumo de junio de 2023.

Parágrafo: El valor para aplicar a cada suscriptor se hará de acuerdo con el documento de cálculo y análisis anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Realizar el descuento de **VEINTI UN MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 21.773.144)**, del total aplicado en el **Artículo primero** del presente acto administrativo, en el periodo de consumo de julio de 2023.

Parágrafo: El valor para aplicar a cada suscriptor se hará de acuerdo con el documento de cálculo y análisis anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Realizar los ajustes necesarios en el software de facturación, validando los respectivos cálculos y aplicación.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Comuníquese y Cúmplase,


GABRIEL ABRIL ROJAS

Gerente

Empresa Piedecuestana de servicios públicos

Proyectó: Yamile Susana Galvis Rizo – Contratista Planeación
 Revisó: Mayra Alejandra Becerra – Prof. Área económica estadística
 Revisó: Cesar Augusto Rueda Alarcon – Jefe de oficina Planeación Institucional
 Revisó: Cristián Ricardo Medina Manosalva – Director técnico y de Operaciones
 Revisó: María Fernanda Méndez Albarracín – Directora Comercial
 Revisó: Sofía Uribe Jaimes – Prof. Comunicación e imagen corporativa
 Revisó: Myriam Quintero Rojas – Directora Financiera y económica
 Revisó: Juan Abelardo Rincón López – Director Administrativo y de Talento Humano.
 Revisó aspectos jurídicos: Liliana Vera Padilla – Jefe Oficina asesora Jurídica y de contratación

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa